

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibido memorándum con referencia 472-2021/DC-ODP-SRDD-JSH, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, junto con 1 folio útil, suscrito por el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de esta Corte, a través del cual comunica que:

“La información antes detalladas fue el resultado de la búsqueda en la base de datos en sistema Informático con el que cuentan las Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretaría Receptoras que son competentes para distribuir el ingreso de los procesos a las sedes judiciales, la cual fue requerida a la Dirección de Desarrollo Tecnológico, que se encarga de resguardar la información en el Data Center de la Corte Suprema de Justicia.

Se hace la aclaración que la información corresponde desde los meses y años, establecidos en el cuadro que antecede como fue solicitado por el peticionario y hasta la fecha solo se encontró un resultado en el Juzgado 5CM1.

Se adjunta en archivo digital en formato de Excel con la información antes señalada” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 7/10/2021 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 481-2021, en la cual requirió:

“a) Número total de demandas planteadas ante los 5 Juzgados Civiles y Mercantiles de San Salvador, durante el periodo comprendido de enero del año 2015 a diciembre del año 2020, relativas a Quiebra y Suspensión de Pagos, en aplicación de los arts. 498 y 546 del Código de Comercio.

b) Estado actual de los procesos iniciados únicamente en los años 2015 y 2016, en cada una de dichas sedes judiciales.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/481/RAParcial/1243/2021(3), de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió:

“1. *Declárese* la incompetencia funcional de esta unidad para tramitar la petición planteada por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en el requerimiento identificado en la letra b) de la solicitud de información 481-2021, en virtud que este requerimiento constituye información de índole jurisdiccional, la cual debe ser tramitada ante la autoridad judicial correspondiente.

2. *Sugiérase* a la ciudadana gestionar directamente su solicitud ante el tribunal correspondiente.

3. *Admítase* únicamente la petición detallada en el número 1 de la solicitud de información, para tal efecto remítase el memorándum respectivo a la Unidad Organizativa correspondiente, debiendo indicar si esta existe en dicha Dependencia o se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

4. *Notifíquese* a la peticionaria” (sic).

En virtud de lo anterior, se admitió únicamente lo requerido con relación a la petición detallada en el número 1 de la solicitud de información, lo cual fue requerido a la Dirección de Servicios Técnicos Judiciales, mediante memorándum con referencia UAIP/481/1047/2021(3), de fecha doce de octubre del presente año y recibido en dicha dependencia ese mismo día.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 481-2021(3) el comunicado detallado en el prefacio de esta resolución, con la información anexa.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.